

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 158

Referencia:

Año: 1971

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-07-1971

Título: POR EL CUAL SE DEROGAN LOS ARTICULOS 5 Y 6 DEL DECRETO LEY 8 DE 1958.

(SEÑALA HONORARIOS DE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES PANAMEÑOS ACREDITADOS EN EL EXTERIOR)

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16904

Publicada el: 26-07-1971

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Salarios y premios, Empleados públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.464

Rollo: 29

Posición: 1423

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN PORRAE.

El Ministro de Salud,
Dr. JOSE REMAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR HASTA DIEZ MILLONES (B/. 10.000.000) EN BONOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 157 (DE 8 DE JULIO DE 1971)

por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir Diez Millones de Balboas (B/. 10.000.000.00) en Bonos del Estado para garantía Bancaria.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase al Organó Ejecutivo para que emita por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro Bonos que se denominarán "BONOS DE GARANTIA BANCARIA", hasta el monto de Diez Millones de Balboas (B/. 10.000.000.00). Los Bonos de que trata este artículo serán de las denominaciones que fije el Organó Ejecutivo, y su producto será destinado exclusivamente a financiar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Inversiones Públicas que está vigente en el período en que sean vendidos.

Artículo 2o. Los Bonos cuya emisión se autoriza, devengarán un interés del seis por ciento (6%) anual, y se emitirán en series a vencimientos no mayores de cinco (5) años.

Artículo 3o. Estos Bonos serán aceptados exclusivamente para la consignación de depósitos de garantía bancaria, de conformidad con lo que estipula el Parágrafo 1o. del artículo 89 del Decreto de Gabinete 238 de 2 de julio de 1970.

Artículo 4o. Facúltase al Organó Ejecutivo para que reglamente la emisión de los Bonos de que trata el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5o. Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO.
El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN PORRAE.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,
JOSE REMAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

DEROGANSE ARTICULOS DE UN DECRETO-LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 158 (DE 8 DE JULIO DE 1971)

por el cual se derogan los artículos 5o. y 6o. del Decreto-Ley 8 de 8 de mayo de 1958.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo Primero: Derógase en todas sus

partes los Artículos 5o. y 6o. del Decreto-Ley 8 de 8 de mayo de 1958.

Los honorarios por legalización de documentos de embarques a que se refieren los artículos objeto de esta derogatoria, serán reconocidos y pagados en la medida en que se hayan causado y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de Gabinete No. 45 de 14 de febrero de 1969.

Estos pagos serán imputados a la Partida respectiva del Ministerio de Hacienda y Tesoro, correspondiente al año de 1972.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno (1971).

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUORE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,

HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,

Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI.

RESOLUCION DE GABINETE

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 10
(DE 8 DE JULIO DE 1971)

por el cual se concede licencia al Excelentísimo Señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

El Consejo de Gabinete
CONSIDERANDO:

Que el Excelentísimo Señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, Ingeniero De-

metrio B. Lakas debe viajar a Grecia a atender invitación oficial del Gobierno de ese país.

Que además, el Excelentísimo Señor Presidente Lakas visitará Francia, para tratar los problemas de la Textilera y Alemania para tratar sobre un programa de finanzas para los obreros panameños.

Que el Estatuto del Gobierno Provisional establece que el Miembro de la Junta Provisional, reemplazará al Presidente de ésta, en caso de ausencia transitoria.

Que la buena marcha del Estado exige que el Organó Ejecutivo se encuentre legalmente constituido.

Que es facultad del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 146 de la Constitución Nacional y el Estatuto del Gobierno Provisional, conceder licencia al Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al Excelentísimo Señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, Ingeniero Demetrio B. Lakas, licencia renunciabile para viajar a Grecia, Francia y Alemania, por el término de veinticinco (25) días, a partir del día catorce (14) del presente mes.

Encargar al Miembro de la Junta Provisional de Gobierno Licenciado Arturo Suore P., de la Presidencia de la República, por el término de la licencia concedida al Presidente titular, posesionándolo del cargo.

Establecer que el Organó Ejecutivo queda constituido, transitoriamente, por el Presidente Encargado, quien ejercerá sus funciones con la colaboración del Ministro respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUORE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Comercio e Industrias, etc.,

GERARDO GONZALEZ.